



Ciento treinta y seis maravedí.  
ESCRITURAS Nota 5-260  
**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE  
DÍ, AÑO DE MIL OCHOCIE  
NTO Y VNO.**



Yo Dec. Homine amen sea a Dios, manifest. Que  
Yo Juan Felip<sup>o</sup> Yguendo Portero mayor de ve  
y años, labrador y vecino del lugar de Alcorchas,  
En mi buen grado, cessionabo a este mi dño, otorgo,  
que sea todo mi poder, cumplido y bastante, y qual  
e dño se requiere mas puede y deve vales, a D.  
Joaquin Mariáns Marco, D. Miguel ducia, y D.  
Manuel Sanchez Cir<sup>to</sup>, D. Su Mag<sup>o</sup>, y D. Su M<sup>o</sup>. de la  
Ciudad de Texuel: a D. D. Savian Sancho, D. Manuel  
Moxena, y D. Severo Salán, Doctores de la Univ. de la  
Real Audiencia de Aragón: a D. Jacinto Lerez,  
y D. Josef Ramon Moxa, Apoderados e negocios en  
la villa y corte de Madrid, Especial y Expressamente  
para que juntos y cada uno de por sí, en mi nom  
bre propio, den en qualquiera Audiencias, y tri  
bunales de Su Mag<sup>o</sup>, eclesiásticos y seculares,  
Empleitos civiles, y criminales, los Pedimentos  
combenientes, con las suplicas, demandas, lita  
ciones, notificaciones, recusaciones, Embargos,  
Desembargos, prisiones voluntarias, ventas, transas,  
remates e vientes, con ocupación e supresion



presentaciones & pruebas, y testigos, juramentos,  
licitos, acepciones & sentencias favorables,  
apelaciones & las Encomiendas, y finalmente  
Ejecuten las demas diligencias judiciales  
y extrajudiciales, que en el ingreso y curso  
ellos feitor, puedan o oxiar y hacerse, aun  
que sean tales, que requirieran mas especial  
poder, pues para todo ello, con la independencia  
y dependiente, les concedo el que necesitan:  
en limitación alguna, con plena, libre,  
y general administración en forma; con  
facultad & poder de substituir, en las personas  
y veres, que les pareciere, rebocando uno y subr  
tituto, y nombrando otros & dueños, en la forma  
que tubieren por conveniente. Prometo te  
ner por firme y caledero, todo quanto los  
dichos señores, juntos y cada uno de por sí, y  
sus substitutos, ó substitutos en bulas, en bu  
tud & este poder <sup>o y no revocarlo en manera alguna</sup> Ejecutaren. Dado la obligación  
que hago & mi persona y bienes muebles  
y seños havidos y por haver. Hecho fecho lo  
bre Dho en el lugar de Cadix a 10 de Mayo de 1564  
del mes de Abril del año contado del Na  
cimiento de nro Señor Jesu Christo de mil

ochocientos y uno, siendo porley por Esteban Tor  
gr. El Mariscal Botecano residente en el  
por, y Agustin Palomares Votero Pedraza ha  
tanto en la Villa de Guadalupe de la Selva. Que  
se continuó el ante Insuam. 1.  
original segun fuere

Y eludiado en la villa de Atlixco de la Selva,  
que está sobre el conito de Atlixco, presente  
fui, legue. valgan el enmendado - xesam -  
y sobre puesto - y no xevocarlo en manera al  
guna - y cexce

Sioux Falls



